



Juzgado de lo Social nº 27 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 8 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874562
FAX: 938844931
E-MAIL: social27.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420178006692

Seguridad Social en materia prestacional 460/2017-A

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5227000000046017
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 27 de Barcelona
Concepto: 5227000000046017

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Abogado/a: Marc Nicolau Hermoso
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGRETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 289/2018

Magistrada: [REDACTED]
Barcelona, 30 de octubre de 2018

Visto por mí, la Ilma. [REDACTED] Magistrada Jueza del Juzgado de lo Social núm. 27 de Barcelona y su provincia, el presente juicio promovido en materia de Invalidez permanente por EC o accidente no laboral por [REDACTED] frente a -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que en fecha 31-5-17 tuvo entrada en el Registro General demanda suscrita por la parte actora, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado de lo Social y en la que después de alegar los hechos que estimaba oportunos terminaba suplicando se dictara sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se señaló día y hora para la celebración del juicio que tuvo lugar con la asistencia de las partes, ratificándose la actora en su petición y oponiéndose la demandada en base a los hechos recogidos en el acta extendida al efecto, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad.





HECHOS PROBADOS

Primero. La parte actora, nacida el [REDACTED] por resolución del -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social) de 3/12/14, fue declarada en situación de Invalidez Permanente Absoluta, derivada de enfermedad común, por las lesiones de: Trastorno bipolar tipo I con limitación funcional por la medicación.

Segundo. Su profesión habitual era la de técnica radiológica.

Tercero. El INSS inició de oficio expediente de revisión de grado de la Invalidez Permanente Absoluta, derivada de enfermedad común, reconocida, lo que le fue comunicado, y no hizo alegaciones.

Cuarto. Fue reconocida por la SGAM en fecha 5-4-17, teniéndose el contenido del dictamen emitido por reproducido.

Quinto. Por resolución de 30-4-17 se declaró, que no se encuentra en ningún grado de Incapacidad Permanente, por reproducida en su contenido.

Sexto. Interpuesta reclamación administrativa previa, fue desestimada por resolución de fecha 27-6-17.

Séptimo. La base reguladora de la prestación de Incapacidad Permanente Absoluta, derivada de enfermedad común, asciende a 772,15 euros al mes.

Octavo. La actora padece las siguientes lesiones:

Trastorno esquizoafectivo crónico, con elevada vulnerabilidad a las descompensaciones en situaciones de estrés. Evolución tórpida, descompensaciones pese a la adecuada medicación. En actualidad persisten síntomas depresivos residuales y psicóticos atenuados (interpretaciones autorreferenciales del entorno). En seguimiento y tratamiento a largo plazo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Las dolencias que padece la parte actora que se determinan en esta resolución de: Trastorno esquizoafectivo crónico, con elevada vulnerabilidad a las descompensaciones en situaciones de estrés. Evolución tórpida, descompensaciones pese a la adecuada medicación. En actualidad persisten síntomas depresivos residuales





y psicóticos atenuados (interpretaciones, autorreferenciales del entorno). En seguimiento y tratamiento a largo plazo; resultan de una valoración conjunta y libre de los dictámenes e informes médicos obrante en autos, en particular, de los informes de los psiquiatras de la sanidad pública que la vienen controlando con posterioridad a los valorados por la SGAM, los documentos nº 9 a 11 del ramo de la parte actora, junto con la prueba pericial médica de la parte actora que los valora y refrenda; que puestas en relación con las que dieron lugar a la declaración de Invalidez Permanente en grado de Absoluta por resolución de fecha 3/12/14, de: Trastorno bipolar tipo I con limitación funcional por la medicación, no revela en la actualidad la exigida evolución favorable con remisión y/o estabilización de la sintomatología de la enfermedad psiquiátrica grave y permanente que sufre, que continúa interfiriendo marcadamente en su capacidad laboral, limitándola psico-funcionalmente, lo que no supone la alegada mejoría por parte de la entidad gestora como causa de la denegación de la prestación que percibía la actora, y fundamentada en un solo informe del psiquiatra evaluador de SGAM, de 5-4-17, que sin hacer un diagnóstico de la enfermedad que padece la actora y en base a una exploración puntual del momento, considera que no habría contraindicación formal para la actividad laboral (doc. nº 1 del INSS), informe que ha sido desvirtuado en su contenido por la prueba documental médica de la parte demandante consistente en el reciente informe de 12-9-18 del psiquiatra que la trata y sigue, al que se le reconoce prevalencia sobre el del consultor de la SGAM (doc. nº 11 de la misma parte, y los anteriores a este, doc. nº 9 y 10 en igual sentido médico), con los que justifica que en la actualidad, no ha experimentado una mejoría especialmente significativa con recuperación de sus facultades generales y la posibilidad de realizar un trabajo u oficio rentable, incluso, de su profesión habitual de contable, con dedicación y exigencias de profesionalidad mínimas como sería exigible para justificar la modificación del grado reconocido (SSTS de 15-3 y de 14.4-89).

Segundo. En consecuencia, por concurrir el requisito de incapacidad permanente absoluta que prevé el artículo 194.5 del T.R.L.G.S.S., en relación con la doctrina del TS en la materia (SSTS de 13-10-87, 12-7-86, 30-9-86, 15-3 y de 14.4-89), procede la estimación de la demanda, declarando a la parte actora en la situación de Invalidez Permanente en grado de absoluta, derivada de enfermedad común, que pretende, y condeno al I.N.S.S a que le reconozca y abone una pensión de Invalidez Permanente Absoluta, derivada de enfermedad común, en cuantía del 100% de la base reguladora de 772,15 euros/mes, con más los incrementos legales correspondientes, y con efectos desde el 1/5/17.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO





Estimo la demanda interpuesta por [REDACTED] contra -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social), en materia de Invalidez Permanente en grado de Absoluta, derivada de enfermedad común, declaro que la parte actora se encuentra en situación de Invalidez Permanente en grado de Absoluta, con origen en enfermedad común, y condeno al I.N.S.S a que le reconozca y abone una pensión de Invalidez Permanente Absoluta, derivada de enfermedad común, en cuantía del 100% de la base reguladora de 772,15 euros/mes, con más los incrementos legales correspondientes, y con efectos desde el 1/5/17.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de la notificación de la presente, anunciándose el Recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia. Siendo indispensable, que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita exhiba al tiempo de anunciarlo el resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco SANTANDER , Agencia 2015 y en la cuenta ES55 0049 3569 92 0005001274 y concepto 5227/000036/0460/17 de este Juzgado, la cantidad objeto de la condena , pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de Crédito (art. 230 de la LRJS); y que deposite en dicha cuenta 300 Euros, si no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni tuviere reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Codi Segur de Verificació

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejea.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signal per Paramio Morlon, Maria Elena;

Data i hora 02/11/2018 10:55

